



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Martes, 26 de enero de 1971

Núm. 20

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 391

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Cuotas Instituto de Estudios de la Administración Local

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 191, de fecha 11 de agosto del mismo año), relativa a las aportaciones de las Corporaciones locales para 1968-72, y publicadas las normas para la formación de presupuestos en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 297, de fecha 30 de diciembre último, se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que para el señalamiento de las respectivas cuotas, según dispone el artículo 1.º de la referida Orden, deberán cumplimentar las siguientes instrucciones:

1.º Los Ayuntamientos con presupuesto anual de ingresos inferior a las 400.000 pesetas llevarán a cabo su aportación para atender el cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios de Administración Local, prevista en la Ley de 6 de septiembre de 1940, en la cuantía anual que acuerden, debiendo comunicar por escrito dirigido a la Depositaria de Fondos de la Excma. Diputación Provincial, tan pronto lo tengan acordado, el importe de la cuota que deseen aportar.

2.º Las Corporaciones locales cuyo presupuesto anual de ingresos sea superior a las 400.000 pesetas deberán

aportar, como mínimo, el 0,10 (diez centésimas) por 100 del respectivo presupuesto anual de ingresos, debiendo comunicar asimismo a la Depositaria de Fondos provinciales el importe del presupuesto de ingresos del presente año antes del 28 de febrero próximo, para la determinación de la cuota.

3.º Para la efectividad de las nuevas aportaciones establecidas las respectivas Corporaciones locales tendrán en cuenta lo prevenido en las presentes instrucciones al confeccionar su presupuesto ordinario.

Zaragoza, 19 de enero de 1971. — El Presidente, Pedro Baringo.

SECCION QUINTA

Núm. 424

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "La Zaragozana", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "La Zaragozana", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, y

Resultando que con fecha 16 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación

el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "La Zaragozana", S. A., y los trabajadores a su servicio.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23

del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de enero de 1971. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las secciones de la empresa "La Zaragozana", S. A., fábrica de cervezas, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Ambito personal

Art. 2.º El presente Convenio afectará a todo el personal de los grupos de técnicos, administrativos, subalternos y obreros que se hallen prestando sus servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la empresa durante la vigencia del mismo.

Ambito temporal

Art. 3.º La duración de este Convenio será de dos años, entrando en vigor, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1971, prorrogándose de año en año por tácita reconducción si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Art. 4.º La parte que denuncie el Convenio viene obligada a comunicar a la otra parte su decisión, para lo cual, en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, enviará copia de la denuncia presentada.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos de libre designación por la empresa y dos Vocales sociales nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindi-

cato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para su trámite, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo que excediera de la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, éste se entenderá automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por la empresa, las cuales serán respetadas.

Compensación y absorción

Art. 13. Ambas representaciones acuerdan que el presente Convenio es un todo orgánico e indivisible y que las

condiciones establecidas serán consideradas globalmente a efectos de su aplicación práctica.

Art. 14. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera establecer en el Convenio por las partes o por Organismos oficiales daría lugar a la revisión total de éste, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 15. La representación económica hace constar que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los productos elaborados por la empresa.

Retribuciones

Art. 16. Los salarios del Convenio quedan especificados en las tablas de salarios que se acompañan al presente Convenio.

Art. 17. Los salarios de Convenio serán los mínimos devengados por jornada normal de ocho horas o por mes, según los casos.

Art. 18. Los domingos y festivos no recuperables que señale para cada año el calendario laboral se abonarán con el salario de Convenio.

Art. 19. Las gratificaciones extraordinarias quedan establecidas con arreglo a las normas siguientes:

1.º Gratificaciones extraordinarias reglamentarias:

a) Grupo obreros: quince días de haber para cada una de las fechas de 18 de Julio y Navidad, con arreglo al salario diario de Convenio, más la antigüedad correspondiente, tomando como base la antigüedad pactada.

b) Grupo técnico, administrativo y subalterno: treinta días de haber para ca-

da una de las fechas de 18 de Julio y Navidad, con arreglo al salario de Convenio, más la antigüedad correspondiente, tomando como base la antigüedad pactada.

2.º Gratificaciones extraordinarias voluntarias: Estas gratificaciones quedan bloqueadas en la misma cuantía que se han venido percibiendo durante el período 1969-70, no realizándose, por tanto, modificación alguna respecto al Convenio anterior, salvo en los casos del personal que todavía no ha alcanzado el 50 por 100 de antigüedad, los que, con arreglo a la misma, irán aumentando dicha cuantía hasta alcanzar la máxima percibida por el personal que actualmente tiene dicho 50 por 100.

Estas gratificaciones extraordinarias voluntarias se harán efectivas durante los meses de febrero, mayo y septiembre.

El personal eventual percibirá la parte proporcional de estas gratificaciones con arreglo a los días trabajados.

Art. 20. La falta de puntualidad será sancionada con un descuento de 80 pesetas cada una, siempre que dentro de treinta días naturales llegue a tres el número de las faltas.

Se entiende por puntualidad el momento preciso de empezar el trabajo, no el de entrada en la fábrica.

Enfermedad y accidente

Art. 21. En lo referente a las bajas por accidente de trabajo se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre esta materia.

En cuanto a las bajas por enfermedad, durante los primeros treinta días naturales se descontarán 80 pesetas por día laborable del salario de Convenio. Pasados estos primeros treinta días, se descontarán 40 pesetas por día laborable.

En el caso de que al realizar las anteriores deducciones el salario percibido quedara por debajo de la base computable, más antigüedad, sólo se deducirá la cantidad que reste desde dicha base computable, más antigüedad, hasta el salario diario de Convenio.

Vacaciones

Art. 22. Las vacaciones se regularán por los días que establece la vigente Reglamentación nacional de Trabajo de la Industria Cervecera, con excepción de las del grupo obrero, que disfrutarán de veinte días naturales. Se abonarán con los salarios que se establecen en el presente Convenio.

Horas extraordinarias

Art. 23. La hora extraordinaria normal se abonará en la misma cuantía que el presente Convenio en 3 pesetas por hora.

En cambio, la hora extraordinaria de los días festivos se abonará en la misma cuantía de los años 1969-70, sin la desaparecida prima de asistencia, pero con un aumento de 10 pesetas por hora, que se pacta en el presente Convenio.

Jubilación e invalidez

Art. 24. Para todo el personal que al llegar a la edad de 65 años solicitase la jubilación voluntaria, así como para los que se vean precisados a solicitar la jubilación por invalidez, la empresa completará hasta el 100 por 100 la base que toma actualmente la Seguridad Social para calcular las pensiones.

Esta mejora será absorbida por las variaciones legales que puedan dictarse en lo sucesivo para la jubilación.

Art. 25. La empresa suministrará mensualmente a todo su personal una caja de 1/3 de cerveza.

Licencias

Art. 26. Todos los productores de la empresa tendrán derecho a las siguientes licencias con sueldo equivalente al salario de Convenio:

Ocho días por matrimonio.

Dos días en caso de alumbramiento de su esposa.

Tres días por defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos.

Prendas de trabajo

Art. 27. Se establece para todos los trabajadores de la empresa el derecho a la percepción de dos monos al año. En cuanto al personal eventual se le concederá un equipo de trabajo en las condiciones y circunstancias señaladas anteriormente. Al personal técnico y administrativo se le dotará de una bata o guardapolvo del color y forma que determine la empresa.

Premios de antigüedad

Art. 28. Para fomentar la permanencia en la empresa, en lo que la misma supone de colaboración activa del productor en el desenvolvimiento económico de la fábrica, se mantienen los siguientes premios de antigüedad:

A los 25 años de trabajo, 8.000 pesetas.

A los 35 años de trabajo, 12.000 pesetas.

A los 45 años de trabajo, 16.000 pesetas.

Estos premios de antigüedad, concedidos con independencia de los que establece la Reglamentación de Trabajo, no podrán ser compensados ni absorbidos, pudiéndose percibir la parte proporcional por los años transcurridos después de veinticinco años de trabajo.

Los premios de antigüedad que establece la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Cervecera se calcularán con arreglo a la base computable que queda especificada en la tabla que se acompaña al presente Convenio.

Sistema de productividad

Art. 29. La empresa estudiará y ensayará los medios convenientes para introducir en el momento oportuno un sistema de productividad con incentivos, con el fin de que el personal pueda aumentar sus ingresos con el consiguiente incremento de la producción.

Cláusulas adicionales

Primera. Las relaciones laborales de la empresa "La Zaragozana", S. A., fábrica de cervezas, y sus productores, en todo lo no pactado específicamente en este Convenio colectivo sindical, se regirán por la Reglamentación nacional de Trabajo para la Industria Cervecera y demás normas legales de aplicación.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del día 26), en cuanto a tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características desarrolladas por la empresa a que afecta este Convenio.

Tercera. De conformidad con lo establecido en la resolución indicada en la cláusula anterior, al final de las tablas salariales que acompañan al presente Convenio se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categoría profesional	Salario Convenio	Base computable	Categoría profesional	Salario Convenio	Base computable
<i>Mensual</i>			<i>Diario</i>		
Técnicos:			Obreros:		
Encargado de sección	7.600	4.600	Profesionales de oficio		
Administrativos:			Oficial	221	140
Oficial de primera	7.900	4.850	Ayudante	213	132
Oficial de segunda	7.400	4.450	Oficios auxiliares		
Auxiliar	6.900	3.900	Oficial de primera	221	140
Aspirante de 14 y 15 años	2.500	2.050	Oficial de segunda	215	134
Aspirante de 16 años	3.500	2.800	Ayudante	209	128
Aspirante de 17 años	4.500	3.300	Peón especializado	206	125
Subalternos:			Peón	201	120
Cobrador	7.300	4.350			
Portero y ordenanza	6.800	3.850			
Vigilante	6.900	3.900			

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Salario-hora profesional (para sueldos mensuales) =

$$= \frac{12 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Salario-hora profesional (para salarios diarios) =

$$= \frac{365 \times SC + A + N + J}{(365 - D - F - V) 8}$$

Explicación:

12 = Meses del año.

SC = Salario Convenio o mínimo legal.

A = Importe anual por antigüedad.

N = Gratificación de Navidad.

J = Gratificación de 18 de Julio.

365 = Días del año.

D = Número de domingos del año.

F = Días de fiesta no recuperables al año.

V = Días de vacación anual retribuida.

8 = Jornada legal de trabajo.

Núm. 413

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 242 de 1970, seguido contra Arsenio García Rocañín, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una soldadora por puntos, autógena, "Martínez", de 5 HP. Valorada en pesetas 16.000.

Una prensa de la casa "Arnal", de 35 toneladas, con motor de 2 HP. Valorada en 90.000 pesetas.

Total, 106.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Fita, 21, bajo la custodia de don Arsenio García Rocañín, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 13 de febrero, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación pro-

visional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 de importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de enero de 1970. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 311

**Servicio Provincial
de Inspección y Asesoramiento
de las Corporaciones Locales**

Circular

Dispone el número 4 del artículo 7.º de la circular de la Dirección General

de Administración Local de 1 de diciembre de 1958 que dentro del segundo mes de cada ejercicio los Presidentes de las Corporaciones locales remitirán al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento la liquidación del presupuesto ordinario del año anterior.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, los Secretarios e Interventores remitirán a esta Jefatura, dentro del plazo señalado, la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1970, integrada por los documentos siguientes:

a) Liquidación por conceptos de ingresos (modelo 12).

b) Liquidación por partidas de gastos (modelo 13).

c) Carpeta conteniendo copia del acta de arqueo en 31 de diciembre de 1970, relación de deudores en la misma fecha y certificación de los acuerdos adoptados para dar de baja derechos reconocidos.

d) Carpeta con relación de acreedores en la misma fecha y certificación de los acuerdos adoptados para dar de baja obligaciones.

e) Certificación del acuerdo del

Ayuntamiento, o de la Comisión municipal permanente, según los casos, acreditativa de la aprobación de la liquidación del presupuesto ordinario.

Cuando la incorporación de las resultas hubiera producido déficit en el presupuesto refundido se acompañará, juntamente con la liquidación, certificación del acuerdo de suspensión de los gastos voluntarios para conseguir la nivelación de aquél, o, en su defecto, del compromiso u obligación de consignar el déficit en el primer presupuesto ordinario que se forme.

Juntamente con la liquidación y documentos anteriormente relacionados, los Interventores o Secretarios-Interventores remitirán separadamente a esta Jefatura, a efectos de la estadística anual, un ejemplar de la liquidación por conceptos de ingresos y partidas de gastos (modelos 12 y 13, respectivamente), totalizados por artículos y capítulos al finalizar la transcripción de las cifras correspondientes a las partidas y conceptos de cada uno de ellos, o sea que se cortarán líneas al finalizar las partidas y conceptos de los diversos artículos y se sumarán y cerrarán éstos independientemente unos de otros, hasta llegar al final, en que se totalizarán todos los ingresos y gastos del año 1970; a continuación y para comprobación se hará constar un resumen por capítulos, que deberá coincidir en todas las columnas con la suma total de ingresos y gastos anteriormente expresada.

Las cantidades habrán de redondearse en "pesetas". Cuando la fracción sea igual o superior a 50 céntimos, se redondeará por exceso; si fuera menor de 50 céntimos, el redondeo se hará por defecto. En todo caso habrá de tenerse en cuenta el cuadro horizontal y vertical.

Se encarece por último a los señores Interventores o Secretarios-Interventores que pongan el mayor celo y cuidado en cumplir el servicio que se interesa para evitar recordatorios o devoluciones y las sanciones que pudieran imponerse.

Zaragoza, 15 de enero de 1971. — El Jefe del Servicio, José-María Gascón Burillo.

Núm. 386

Circular

Como ampliación a las instrucciones cursadas por esta Jefatura Provincial en circular publicada en este "Boletín Oficial" número 13, del día 18 de enero actual, se advierte a las Corporaciones locales que la cuantía a consignar en la partida 1.2101 del artículo 1.º del capítulo 1.º del estado de gastos de los

presupuestos ordinarios para el actual ejercicio de 1971, en concepto de cuota de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, además del 13 por 100 sobre los sueldos consolidados del personal de plantilla, se incrementará con una sexta parte más del total a computar, lo que resulta un cálculo cifrado en el 15,166 por 100 de dichos sueldos consolidados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de enero de 1971. — El Jefe del Servicio, José-María Gascón Burillo.

SECCION SEXTA

Núm. 308

CALATAYUD

Solicitada por don Marcelino Díaz Sánchez la instalación de un almacén frigorífico para venta de carnes al por mayor en avenida San Francisco, 8, dotado con maquinaria con un total de 6 CV de fuerza, se abre información pública por plazo de diez días, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones concordantes, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día hábil al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Calatayud, 15 de enero de 1971. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 379

CETINA

El Ayuntamiento de esta villa de Cetina, en sesión plenaria, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del arrendamiento de los prados denominados de "Las Yeguas".

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Cetina, 19 de enero de 1971. — El Alcalde, P. Hernando.

Núm. 351

CHIPRANA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiprana;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la pavimentación de varias calles y arreglo del camino de entrada a la villa con firme de macadán y riego asfáltico, expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los habitantes y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Chiprana, 16 de enero de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 418

GALLUR

Don Jesús-María Portera Cunchillos, Consejero Delegado de la empresa "Provede", S. A., solicita licencia municipal para la instalación de una caldera de vapor en la fábrica en construcción de deshidratación de productos vegetales sita en el camino de la Papelera, sin número (extramuros).

Se abre información pública por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Gallur, 20 de enero de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 384

MALLEN

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arriendo en subasta de los lotes de tierra de labor y siembra de los montes "Realengo" y "Dehesa Boyal", de la pertenencia municipal, se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial durante el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones.

Mallén, 19 de enero de 1971. — El Alcalde, Jesús Pardo.

Núm. 333

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Don Jesús Pérez Pérez, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una granja avícola, a emplazar en calle Extramuros Estación, sin número.

En cumplimiento del artículo 30 número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días naturales para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paracuellos de la Ribera, 15 de enero de 1971. — El Alcalde, Tomás Raga.

Núm. 354

UNDUES DE LERDA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la realización de las obras de distribución de agua corriente y saneamiento de esta localidad, queda expuesto al público por espacio de quince días para todo aquel que desee presentar reclamaciones por los motivos expresados en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Undués de Lerda, 15 de enero de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 372

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en la apelación de los autos a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia número 1. — Ilmos. seño-

res: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados: don Pedro Revueña Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de enero de 1971.—Vistos que han sido en grado de apelación, por esta Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en su primera instancia ante el Juzgado número 3 de Zaragoza, siendo parte actora don Jaime Seguí Erro, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Sabadell, no comparecido en este recurso, y demandada doña Alicia Abadía Valduque, mayor de edad, sin profesión especial, casada, vecina de Zaragoza, que fue representada como apelante ante esta Sala por la Procurador de los Tribunales doña Pilar Forniés Riverola y dirigida por el Abogado de este Ilustre Colegio don Luis Forniés Riverola, a cuya apelación se extiende la de auto dictado por el Juez inferior sobre procedencia de tener como pobre procesalmente, ínterin se tramitara la correspondiente demanda de justicia gratuita, a la apelante, por cuya razón concurre en esta segunda instancia a la vista el Ilmo. señor Abogado del Estado, siendo el objeto del juicio la ejecución por la cuantía de dos cheques bancarios firmados por la demandada hoy apelante,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula la admisión de la apelación contra el auto dictado en 16 de mayo de 1970 por el Juzgado de que esta causa procede; y nulo el mismo auto por contrario a la Ley y dictado careciendo para ello de jurisdicción el Juzgado; y no habiendo lugar, por tanto, a que esta Sala resuelva sobre la apelación contra dicho auto, sin perjuicio de que en período de ejecución de sentencia se decida por el Juez ejecutor sobre las cuestiones que quedaran en suspenso.

Que no dando lugar a la apelación contra la sentencia de remate dictada en estos autos, la confirmamos en todas sus partes en los propios términos que en el primer resultando de esta sentencia se recogen y se dan aquí por reproducidos; sin ser del caso hacer pronunciamiento alguno sobre costas de la segunda instancia.

Devuélvanse los autos, junto con testimonio literal de esta sentencia, al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por ésta, fallando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pe-

dro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas, Carlos Lasala Perruca. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandante incomparecido en el recurso don Jaime Seguí Erro, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 322

AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza y de su Sección Primera;

Por el presente edicto se hace saber: Que en la causa tramitada por el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, sumario 458 de 1966, por delito de tentativa de robo, contra Eutiquio Cano Serrano, se sacan a subasta por segunda vez los bienes embargados al procesado, con rebaja del 25 por 100 sobre el precio de tasación, y que, con su valoración, son los que constan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 22 de diciembre de 1970.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala audiencia de la Sección Primera de esta Audiencia, el día 28 de enero de 1971, a las doce diez horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Audiencia el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Presidente, Víctor Ruiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 323

AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza y de su Sección Primera;

Por el presente edicto se hace saber: Que en la causa tramitada por el Juzgado de instrucción número 2 de Za-

ragoza, sumario 198 de 1967, por delito de cheque en descubierto, contra José Escusol Villalta, se sacan a subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de tasación, los bienes embargados al procesado, y que, con su valoración, constan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial de la provincia número 290, de 21 de diciembre de 1970.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala audiencia de la Sección Primera de esta Audiencia, el día 28 de enero, a las doce veinte horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Audiencia el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran la dos terceras partes.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Presidente, Víctor Ruiz. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 324

AUDIENCIA PROVINCIAL

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza y de su Sección Primera;

Por el presente edicto se hace saber: Que en la causa tramitada en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, sumario 240 de 1967, por delito de lesiones, contra Nieves Estella Vicente, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 sobre el tipo inicial de tasación, los bienes embargados a la parte condenada, y que, con su valoración, constan en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 293, de 24 de diciembre de 1970.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala audiencia de la Sección Primera de esta Audiencia, el día 28 de enero de 1971, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Sala el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes. Los bienes mencionados se hallan en poder de la condenada.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Presidente, Víctor Ruiz. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 256

JUZGADO NUM. 1

En procedimiento seguido en este Juzgado con el núm. 144 de 1968, sobre ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de Zaragoza en la causa de separación conyugal seguida por doña Carmen Herrero Lancina, representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Cándido Ruiz de Francisco, ha recaído resolución que contiene el particular siguiente:

"Auto. — En Zaragoza a 6 de octubre de 1970. — Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecutoria de separación decretada por el Tribunal Eclesiástico debía declarar y declaraba los efectos civiles que seguidamente se expresan:

1.º Separación de los esposos litigantes por tiempo indefinido.

2.º La separación de los bienes de la sociedad conyugal, teniendo cada uno el dominio y administración de los que le correspondan, con recuperación, por la esposa inocente doña Carmen Herrero Lancina, de la capacidad jurídica para regir su persona y bienes que previenen las Leyes civiles vigentes.

3.º La conservación por parte del cónyuge inocente expresado y pérdida por el culpable del derecho a alimentos y al usufructo viudal.

4.º La inscripción en los Registros civiles de nacimiento y matrimonio de los cónyuges de la sentencia de separación y efectos civiles decretados, para lo cual se librarán los despachos pertinentes.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de que doy fe.—Rafael Oliete Martín. — Ante mí, Fernando Paricio Aznar". (Firmados y rubricados).

Y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, por el presente se notifica al demandado don Cándido Ruiz de Francisco, que se encuentra en ignorado paradero, el anterior particular, y se le cita para que el día 9 de febrero próximo, a las once horas, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado (plaza Nuestra Señora del Pilar, 2, planta segunda, centro), con objeto de proceder a la formación de inventario de los bienes integrantes de la sociedad de gananciales, previniéndole que de no

hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Secretario, Fernando Paricio. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 257

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 351 de 1963, a instancia del "Banco Hispano Americano", S. A., representado por el Procurador señor Romeo, contra don Gregorio Marín Sangrós y su esposa doña Gloria Moreno Lobera, vecinos de Pinseque, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los derechos hereditarios que corresponden a la demandada doña Gloria Moreno Lobera, en su calidad de heredera de don Isidro Moreno Sanz, en las dos fincas que se describen a continuación, cuyos derechos le fueron embargados:

1.º Campo en término de Pinseque, partida de "Cabañas", de 4 hectáreas 33 áreas y 83 centiáreas. Linda: Norte y Oeste, con rasa de herederos; Sur, acequia de herederos, y Este, con la viña de Pedro Ferrer. Inscrita al tomo 1.128, folio 247, finca 3.023. Valorado el derecho hereditario embargado en 144.667 pesetas.

2.º Campo en término de Pinseque, partida de "Viñales", de 83 áreas 73 centiáreas. Linda: Norte, con Francisco Santabárbara; Sur, Trinidad Ramiro; Este, viuda de Andrés Castillo, y Oeste, Carmelo Lasheras. Inscrita al tomo 1.225, folio 158, finca 4.171. Valorado el derecho hereditario de dicha finca en 28.000 pesetas.

Total, 172.667 psetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de febrero próximo, a las once horas de su mañana, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente el 10 % de tasación; que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría; que no se ha suplido la falta de títulos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo re-

matante queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que en el caso de que la postura ofrecida no llegare a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se hará saber a los deudores a los fines prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 394

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 427 de 1966, instados por "La Previsora Hispalense", S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra doña Rosario Giménez Saavedra y don Antonio Alhambra Jiménez, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por tercera y última vez, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 15 de febrero próximo, hora de las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un frigorífico "Fagor", "New Styl"; valorado en 3.000 pesetas.

Una televisión y tocadiscos "Avan", con mueble; en 7.500 pesetas.

Una máquina de coser "Sigma"; en 2.500 pesetas.

Un comedor compuesto de mesa, aparador, luna tres cajones, tapa cristal y seis sillas; en 4.000 pesetas.

Una televisión "Cee", de 23 pulgadas, con estabilizador; en 7.500 pesetas.

Una cocina de tres fuegos, de butano "Balay"; en 2.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su docu-

mento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 395

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía bajo el número 371 de 1968, instados por don Angel Lorén Lacárcel, representado por el Procurador señor Del Campo, contra doña María Lorén Lacárcel, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez y con la rebaja del 25 % de su tasación, ante la sala de audiencia de este Juzgado, para el día 11 de febrero próximo, hora de las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un comedor compuesto de mesa de libro, de doble pata y un armario librería de 1,75 de alta por 2 metros de larga, aproximadamente; valorado en 15.000 pesetas.

Un tresillo tapizado en skai verde; valorado en 5.000 pesetas.

Una cocina de butano, de dos fuegos, marca "Flaga", F-20; valorada en pesetas 500.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 % de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, con la rebaja del 25 por 100 acordada; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 414

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don César Doré Navarro, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número 2 de 1971, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por la entidad mercantil "Pygasa, Piensos y Ganados", S. A., de Zaragoza, representada por el Procurador don Luis Sanz Alvarado, contra don José Asín Alayeto, mayor de edad y casado con doña María-Isabel Melero Lacima, ambos en ignorado paradero, sobre reclamación de 29.027.773 pesetas de principal y gastos de protesto, más pesetas 17.000 calculadas para costas, sin perjuicio de liquidación, en cuyos autos, con fecha 12 del actual y sin previo requerimiento, a instancia de la parte ejecutante, se trabó embargo sobre los siguientes bienes:

Urbana. — Casa con corral en la calle de la Corona, número 39, en término de Ejea, de unos 200 metros cuadrados. Linda: derecha entrando, Andrés Mena; izquierda, Mariano Compaired, y espalda, Alfonso Casanova y José Gallizo. Finca número 11.137. Inscrita en pleno dominio a favor de don José Asín Alayeto, casado con doña María-Isabel Melero Lacima, para su sociedad conyugal.

Y en los expresados autos, en providencia de esta fecha, he acordado citar de remate por medio del presente al demandado don José Asín Alayeto para que en el término de nueve días, siguientes a su publicación, se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución despachada, si viere convenirle, haciéndole saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Asimismo, y conforme dispone el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se hace saber a la esposa del demandado, doña María-Isabel Melero Lacima, también en ignorado paradero, la existencia de este procedimiento.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a trece de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, César Doré Navarro. — El Secretario accidental, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos; Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.